

## **SECRETARIA DE SALUD**

### **ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CRISTOBAL RUIZ GAYTAN LOPEZ; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN ADELANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE HACIENDA, DE SALUD, Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, JESUS EVELIO ROJAS MORALES Y ANGEL RENE ESTRADA AREVALO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE EL PAC, EN LA ENTIDAD.

#### **ANTECEDENTES**

El artículo 4o. constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios. Como segundo eje de la política se establece la equidad en los programas y la igualdad de oportunidades y por ellos los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables; los niños, los indígenas, y ancianos, discapacitados, y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios, como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados, se suscribirán convenios de concertación.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con oficio número 111.4.-2153, de fecha 24 de septiembre de 2002, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de Chiapas y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones de mayor índice de marginación en el país, el Ejecutivo Federal a través de la SSA, ha diseñado el PAC, el cual es financiado con fondos federales, y es implementado en 19 estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los Gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En los términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y el Ejecutivo del Estado. Para el caso concreto del PAC, objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa, en lo sucesivo (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 y 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; Acuerdo de la Secretaría de Salud en el que da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001; 33, 42 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 6, 27, 28, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 4, 39, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12 y demás aplicables de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; Decreto número 12 publicado en el Periódico Oficial número 123 de fecha 3 de diciembre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Chiapas y posteriormente por decreto número 10 publicado en el Periódico Oficial número 001, de fecha 8 de diciembre de 2000, en el cual cambia su denominación quedando como Instituto de Salud; cláusulas primera, segunda, novena y las consideradas aplicables del Capítulo de Estipulaciones Finales, del Convenio de Desarrollo Social celebrado con el Estado de Chiapas, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** LA SSA y EL EJECUTIVO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PAC en el Estado de Chiapas, con los siguientes:

##### **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

**A)** Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser

costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

**B)** Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades, más marginadas;

**C)** Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

**D)** Apoyar La reestructuración y modernización de los servicios de salud en la entidad.

**SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.-** A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, y para efectos de inversión del PAC en este año, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento

correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

**TERCERA. COSTO PAC.-** El costo del PAC para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$152,265,602.75 (ciento cincuenta y dos millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos dos pesos 75/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL	\$ 109,911,968.75
2.- EJECUTIVO DEL ESTADO	<u>\$ 42,353.634.00</u>
TOTAL	\$ 152,265,602.75

**CUARTA. APORTACION FEDERAL.-** Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PAC, la cantidad autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en los cuadros 1 y 3 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2002, y de las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

Los recursos que aporte el Ejecutivo Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del Instituto de Salud

**QUINTA. APORTACION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, se compromete a aportar para la ejecución del PAC, el 38.53% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (27.81% de la inversión total del PAC), que forma parte de la cláusula segunda del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del EJECUTIVO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PAC a través del Instituto de Salud.

**SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.-** Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PAC, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PAC, a través de la UCP, informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones.

**SEPTIMA. REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS.-** Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del PAC, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PAC, el EJECUTIVO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestral relativa a los indicadores de gestión e impacto, mismos que forman parte del presente Acuerdo como anexo 2, así como remitir mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en los cuadros 1 y 2 del Anexo Técnico utilizando el formato que como anexo 3, se agrega al presente.

**OCTAVA. VIGILANCIA.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento,

determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PAC, con el auxilio del EJECUTIVO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

**NOVENA. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACION ANTICIPADA.**- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

Las partes acuerdan que el presente documento podrá darse por terminado de manera anticipada, en el caso de que el Ejecutivo Federal descentralice en favor del EJECUTIVO DEL ESTADO, los recursos que integran el PAC.

**DECIMA. RESPONSABILIDADES.**- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

**DECIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS.**- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto de su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de Chiapas

**DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.**- EL Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al EJECUTIVO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al EJECUTIVO DEL ESTADO.

**DECIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.**- Las partes acuerdan que los saldos disponibles, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día ocho del mes de octubre de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas.**- Rúbrica.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Cristóbal Ruiz Gaytán López.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas: el Gobernador Constitucional, **Pablo Salazar Mendiguchía.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Emilio Zebadúa** **González.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jesús Evelio Rojas Morales.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Angel René Estrada Arévalo.**- Rúbrica.

#### ANEXO 1

#### PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC)

#### ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SSA",

REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA; EL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD DR. CRISTOBAL RUIZ GAYTAN LOPEZ Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE HACIENDA Y DE SALUD, Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, JESUS EVELIO ROJAS MORALES Y ANGEL RENE ESTRADA AREVALO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN LO SUCESIVO EL PAC EN LA ENTIDAD.

**I. EL EJECUTIVO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:**

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
- 2.- ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO 1 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 3.- ASISTIR AL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.- PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
- 5.- ASISTIR AL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA.
- 6.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL, EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE COORDINACION DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 7.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE REALICEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA.
- 8.- PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
- 9.- A TRAVES DEL ORGANISMO LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS, CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON NORMAS APROPIADAS Y PRACTICAS AMBIENTALES DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC.

- 10.- PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES A LA MATERIA.
- 11.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO PARA LOS MISMOS FINES.
- 12.- ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO INMEDIATO ANTERIOR.
- 13.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.

**II. EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**

- 1.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PAC, INTEGRADA POR UN DIRECTOR Y UN SUBDIRECTOR.
- 2.- MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO, DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO 7, DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 3.- APROBAR EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA, A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO DE COORDINACION DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- 5.- APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD, MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DE OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
- 6.- IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS, ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION PAC.
- 7.- COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE REFIERE EL APARTADO 7 DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



**ANEXO 2**

**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA  
INDICADORES DE SEGUIMIENTO E IMPACTO**

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

**A) Indicadores de gestión del PAC**

Núm. de pláticas de mejoramiento del medio  
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio  
Núm. de consultas de planificación familiar  
Núm. de usuarias activas de planificación familiar  
Porcentaje de usuarias menores de 20 años  
Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar  
Núm. de consultas a embarazadas  
Núm. de partos atendidos  
Núm. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años  
Núm. de dosis de Sabin aplicadas  
Núm. de dosis de DPT aplicadas  
Núm. de dosis de toxoide tetánico aplicadas  
Núm. de dosis de BCG aplicadas  
Núm. de dosis de antisarampionosa aplicadas  
Núm. de consultas por diarrea aguda  
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta  
Núm. de tratamientos antiparasitarios otorgados  
Núm. de consultas por infecciones respiratorias agudas  
Núm. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento  
Núm. de detecciones de hipertensión arterial realizadas  
Núm. de casos en control de hipertensión arterial  
Núm. de detecciones de diabetes mellitus realizadas  
Núm. de casos en control de diabetes mellitus  
Núm. de detecciones de cáncer cervicouterino  
Total de atenciones por lesiones  
Total de sesiones de educación para la salud

**B) Indicadores de impacto**

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)  
Promedio de consultas /embarazada  
Promedio de consultas de grado nutricional / niño menor de 5 años  
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición  
Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos  
Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados  
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto once del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001.



**CUADRO 1**

**SECRETARIA DE SALUD**  
**SECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL**  
**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA**  
**MONTO PARA EL AÑO 2002**  
**CHIAPAS**  
**(PESOS)**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$60,624,676.75	\$18,712,969.47	\$79,337,646.22
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$31,760,653.00	\$20,867,164.53	\$52,627,817.53
3000 SERVICIOS GENERALES	\$9,231,639.00	\$51,000.00	\$9,282,639.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$8,295,000.00	\$0.00	\$8,295,000.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	\$2,722,500.00	\$2,722,500.00
6000 OBRA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$109,911,968.75</b>	<b>\$42,353,634.00</b>	<b>\$152,265,602.75</b>



**CUADRO 2**  
**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA**  
**PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO POR CONCEPTO DE GASTO**

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.
1200	16,841,672.52	1,403,472.71	1,403,472.71	1,403,472.71	1,403,472.71	1,403,472.71	1,403,472.71	1,403,472.71	1,403,472.71	1,403,472.71	1,403,472.71	1,403,472.71	1,403,472.71
1300	1,871,296.95												1,871,296.95
2400	2,800,000.00								2,800,000.00				
2500	18,067,164.53										18,067,164.53		
3500	51,000.00							51,000.00					
5200	2,722,500.00									2,722,500.00			
<b>TOTAL</b>	<b>42,353,634.00</b>	<b>1,403,472.71</b>	<b>1,403,472.71</b>	<b>1,403,472.71</b>	<b>1,403,472.71</b>	<b>1,403,472.71</b>	<b>1,403,472.71</b>	<b>1,454,472.71</b>	<b>4,203,472.71</b>	<b>4,125,972.71</b>	<b>19,470,637.24</b>	<b>1,403,472.71</b>	<b>3,274,769.66</b>



**CUADRO 3**  
**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA**  
**PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO**  
 (pesos)  
**ESTADO DE CHIAPAS**

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1100	60,624,676.75	5,052,056.40	5,052,056.40	5,052,056.40	5,052,056.40	5,052,056.40	5,052,056.40	5,052,056.40	5,052,056.39	5,052,056.39	5,052,056.39	5,052,056.39	5,052,056.39
1300	0.00												
1400	0.00												
1500	0.00												
2100	800,453.00			179,337.00	179,337.00	179,337.00	211,589.00						50,853.00
2200	0.00												
2300	423,800.00	38,308.00	29,125.00	31,732.00	31,732.00	31,732.00	31,732.00	48,177.00	40,662.00	35,400.00	35,400.00	35,400.00	34,400.00
2400	0.00												
2500	26,895,800.00			6,027,252.00	6,027,251.00	6,027,252.00	8,814,045.00						
2600	2,256,900.00	204,528.00	155,497.00	169,416.00	169,416.00	169,416.00	169,416.00	257,215.00	217,096.00	189,000.00	189,000.00	189,000.00	177,900.00
2700	1,383,700.00				620,294.00				763,406.00				
3100	0.00												
3200	0.00												
3300	0.00												
3400	521,000.00	47,074.00	35,789.00	38,992.00	38,992.00	38,992.00	38,992.00	59,203.00	49,966.00	43,500.00	43,500.00	43,500.00	42,500.00
3500	780,372.00			174,877.00			174,877.00		235,525.00		195,093.00		
3600	446,800.00			100,126.00	100,126.00	100,126.00	146,422.00						
3800	7,483,467.00	674,915.00	513,119.00	559,049.00	559,049.00	559,049.00	559,049.00	848,783.00	716,387.00	623,675.00	623,675.00	623,675.00	623,042.00
4100	8,295,000.00	944,907.00	379,651.00	599,628.00	599,628.00	599,628.00	599,628.00	903,665.00	903,665.00	691,300.00	691,300.00	691,300.00	690,700.00
5300	0.00												
<b>TOTAL</b>	<b>109,911,968.75</b>	<b>6,961,788.40</b>	<b>6,165,237.40</b>	<b>12,932,465.40</b>	<b>13,377,881.40</b>	<b>12,757,588.40</b>	<b>15,797,806.40</b>	<b>7,169,099.40</b>	<b>7,978,763.39</b>	<b>6,634,931.39</b>	<b>6,830,024.39</b>	<b>6,634,931.39</b>	<b>6,671,451.39</b>



\* Deberá de enviarse de manera mensual, de acuerdo a la calendarización del cuadro No. 2

-----

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI Y, POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBERNACION, DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL, Y DE SALUD, CARLOS ARREDONDO CONTRERAS, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS Y JESUS LORENZO AARUN RAME, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN LO SUCESIVO PAC.

**ANTECEDENTES**

El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios. Como segundo eje de la política se establece la equidad en los programas y la igualdad de oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables; los niños, los indígenas, los ancianos, discapacitados, y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios, como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados, se suscribirán convenios de concertación.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con oficio número 111.4.-2153, de fecha 24 de septiembre de 2002, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de Puebla y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones de mayor índice de marginación en el país, el Gobierno Federal a través de la SSA, ha diseñado el PAC, el cual es financiado con fondos federales, y es implementado en 19 estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En los términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y el GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del PAC, objeto del presente Acuerdo, ésta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa, en lo sucesivo (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 y 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; Acuerdo de la Secretaría de Salud en el que da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001; 28, 70, 79 y 81 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 4 inciso A) fracción I, 12, 13, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34 y 41 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 8, 9, 10, 20, 29, 30 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 10 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Puebla; 2, 4, 5 fracciones II, III, IV, XV, 6 y 15 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 1996; cláusulas primera, segunda, novena y las consideradas aplicables del capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social 2002, celebrado con el Estado de Puebla, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PAC en el Estado de Puebla, con los siguientes:

##### OBJETIVOS ESPECIFICOS:

**A)** Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

**B)** Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

**C)** Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

**D)** Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la entidad.

**SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.-** A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y para efectos de inversión del PAC en este año, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están conformes en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la entidad.

**TERCERA.- COSTO PAC.-** El costo del PAC para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$195,082,341.37 (ciento noventa y cinco millones ochenta y dos mil trescientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$136,557,641.37
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	\$ 58,524,700.00
TOTAL	\$195,082,341.37

**CUARTA.- APORTACION FEDERAL.-** Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PAC, la cantidad autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en los cuadros 1 y 3 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, y de las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

**QUINTA.- APORTACION DE EL GOBIERNO DEL ESTADO.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO, se compromete a aportar para la ejecución del PAC, el 42.86% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (30% de la inversión total del PAC), que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PAC a través del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, en lo sucesivo EL ORGANISMO.

**SEXTA.- DE LA PLANEACION Y EVALUACION.-** Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PAC, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PAC, a través de la UCP, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones.

**SEPTIMA.- REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS.-** Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del PAC, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PAC, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestral relativa a los indicadores de gestión e impacto, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2, así como remitir mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en los cuadros 1 y 2 del Anexo Técnico utilizando el formato que como Anexo 3, se agrega al presente.

**OCTAVA.- VIGILANCIA.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PAC, con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

**NOVENA.- VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACION ANTICIPADA.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

Las partes acuerdan que el presente documento podrá darse por terminado de manera anticipada, en el caso de que el Ejecutivo Federal descentralice en favor de EL GOBIERNO DEL ESTADO, los recursos que integran el PAC.

**DECIMA.- RESPONSABILIDADES.-** Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

**DECIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.-** De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de Puebla.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos a EL GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a EL GOBIERNO DEL ESTADO.

**DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA CUARTA.- DE LA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES.-** Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del presente instrumento, serán ejercidos a través del titular de EL ORGANISMO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Puebla, Puebla, el día dos del mes de diciembre de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla: el Gobernador, **Melquiades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Carlos Arredondo Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Desarrollo Social, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Puebla, **Jesús Lorenzo Aarún Ramé**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

### PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC)

#### ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBERNACION, DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL, Y DE SALUD, CARLOS ARREDONDO CONTRERAS, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS Y JESUS LORENZO AARUN RAME, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN LO SUCESIVO PAC.

#### I. EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO, LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
- 2.- ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 3.- ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.- PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
- 5.- ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA.
- 6.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL, EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE COORDINACION DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 7.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE REALICEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA.

- 8.- PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
- 9.- A TRAVES DEL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS, CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON NORMAS APROPIADAS Y PRACTICAS AMBIENTALES DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC.
- 10.- PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES A LA MATERIA.
- 11.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO PARA LOS MISMOS FINES.
- 12.- ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR.
- 13.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.

## **II. EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**

- 1.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PAC, INTEGRADA POR UN DIRECTOR Y UN SUBDIRECTOR.
- 2.- MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO, DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 7, DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 3.- APROBAR EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA, A LOS QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE COORDINACION EL CUAL FORMA PARTE DE ESTE ANEXO TECNICO COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- 5.- APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD, MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DE OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
- 6.- IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION PAC.
- 7.- COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE REFIERE EL NUMERAL 7 DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



## ANEXO 2

**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA  
INDICADORES DE SEGUIMIENTO E IMPACTO**

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el Estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

**A) Indicadores de gestión del PAC**

Número de pláticas de mejoramiento del medio  
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio  
Número de consultas de planificación familiar  
Número de usuarias activas de planificación familiar  
Porcentaje de usuarias menores de 20 años  
Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar  
Número de consultas a embarazadas  
Número de partos atendidos  
Número de consultas de grado nutricional a menores de 5 años  
Número de dosis de Sabin aplicadas  
Número de dosis de DPT aplicadas  
Número de dosis de toxoide tetánico aplicadas  
Número de dosis de BCG aplicadas  
Número de dosis de antisarampionosa aplicadas  
Número de consultas por diarrea aguda  
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta  
Número de tratamientos antiparasitarios otorgados  
Número de consultas por infecciones respiratorias agudas  
Número de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento  
Número de detecciones de hipertensión arterial realizadas  
Número de casos en control de hipertensión arterial  
Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas  
Número de casos en control de diabetes mellitus  
Número de detecciones de cáncer cervicouterino  
Total de atenciones por lesiones  
Total de sesiones de educación para la salud

**B) Indicadores de impacto**

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)  
Promedio de consultas/embarazada  
Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años  
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición  
Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos  
Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados  
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto once del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001.



**CUADRO 1**  
**SECRETARIA DE SALUD**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL**  
**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA**  
**MONTO PARA EL AÑO 2002**  
**PUEBLA**  
**(PESOS)**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$111,360,524.37		\$111,360,524.37
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$14,594,170.00	\$18,034,946.00	\$32,629,116.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$6,663,347.00	\$1,500,000.00	\$8,163,347.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$3,939,600.00	\$29,879,754.00	\$33,819,354.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	\$9,110,000.00	\$9,110,000.00
6000 OBRA PUBLICA			\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$136,557,641.37</b>	<b>\$58,524,700.00</b>	<b>\$195,082,341.37</b>



**CUADRO 2**  
**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA**  
**PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO**  
 (pesos)  
**ESTADO DE PUEBLA**

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2100	105,000.00										105,000.00		
2400	1,500,000.00										773,233.33	726,766.67	
2500	15,809,544.00											15,809,544.00	
2600	320,402.00											320,402.00	
2700	300,000.00											300,000.00	
3400	1,500,000.00											1,500,000.00	
5100	2,700,000.00							1,169,010.00				1,530,990.00	
5200	2,714,755.00						100,000.00	74,789.00				2,152,073.37	387,892.63
5300	13,145,000.00											13,145,000.00	
5400	11,319,999.00						180,000.00	6,756,201.00				1,343,799.00	3,039,999.00
6100	9,110,000.00						610,000.00	8,500,000.00					
<b>TOTAL</b>	<b>58,524,700.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>890,000.00</b>	<b>16,500,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>878,233.33</b>	<b>36,828,575.04</b>	<b>3,427,891.63</b>



**CUADRO 3**  
**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA**  
**PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO**  
**DE GASTO**  
 (pesos)  
**ESTADO DE PUEBLA**

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1100	111,360,524.37	9,280,043.70	9,280,043.70	9,280,043.70	9,280,043.70	9,280,043.70	9,280,043.70	9,280,043.70	9,280,043.70	9,280,043.70	9,280,043.69	9,280,043.69	9,280,043.69
1300													
1400													
1500													
2100	1,530,645.00			342,991.00	342,991.00	342,991.00	348,867.00						152,805.00
2200													
2300	925,525.00	83,597.00	63,556.00	69,245.00	69,245.00	69,245.00	69,245.00	105,133.00	88,734.00	77,250.00	77,250.00	77,250.00	75,775.00
2400	102,300.00				45,895.00				56,405.00				
2500	9,342,500.00			2,093,672.00	2,093,582.00	2,093,582.00	3,061,664.00						
2600	2,123,800.00	191,542.00	145,624.00	158,659.00	158,659.00	158,659.00	158,659.00	240,886.00	203,312.00	177,000.00	177,000.00	177,000.00	176,800.00
2700	569,400.00				255,199.00				314,201.00				
3100	85,860.00	7,743.00	5,887.00	6,414.00	6,414.00	6,414.00	6,414.00	9,735.00	8,219.00	7,155.00	7,155.00	7,155.00	7,155.00
3200													
3300													
3400	1,056,000.00	95,230.00	72,401.00	78,881.00	78,881.00	78,881.00	78,881.00	119,763.00	101,082.00	88,000.00	88,000.00	88,000.00	88,000.00
3500	1,083,187.00			242,790.00			242,790.00		326,988.00		270,619.00		
3600	675,000.00			151,309.00	151,309.00	151,309.00	221,073.00						
3800	3,763,300.00	339,473.00	258,092.00	281,194.00	281,194.00	281,194.00	281,194.00	426,926.00	360,333.00	313,700.00	313,700.00	313,700.00	312,600.00
4100	3,939,600.00	448,771.00	180,269.00	284,765.00	284,765.00	284,765.00	284,765.00	429,150.00	429,150.00	328,300.00	328,300.00	328,300.00	328,300.00



<b>TOTAL</b>						
--------------	--	--	--	--	--	--

\* Deberá de enviarse de manera mensual, de acuerdo a la calendarización del cuadro No. 2.

---

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SSA1-2002, Productos y servicios. Quesos: no madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante. Especificaciones sanitarias. Método de prueba.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROYNOM-212-SSA1-2002. PRODUCTOS Y SERVICIOS. QUESOS: NO MADURADOS O FRESCOS, MADURADOS Y PROCESADOS, ASI COMO LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON INGREDIENTES, PROCEDIMIENTOS O ASPECTO SEMEJANTE. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODO DE PRUEBA.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A fracciones I y II, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201 y 214 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 8, 15, 25, 28, 30, 202, 210 y Quinto Transitorio, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 fracciones II y III, 7 fracción XVI y 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SSA1-2002. Productos y servicios. Quesos: No madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante. Especificaciones sanitarias. Método de prueba.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., correo electrónico: rfs@salud.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

#### PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios

Laboratorio Nacional de Salud Pública

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Coordinación General de Investigación

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Dirección General de Sanidad Vegetal

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (CANACINTRA)

CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LA REPUBLICA MEXICANA (CONCAMIN)

GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.

CREMERIA GUTIERREZ

## CREMERIA PALENQUE

**INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación
6. Especificaciones sanitarias
7. Muestreo
8. Métodos de prueba
9. Etiquetado
10. Envase y embalaje
11. Concordancia con normas internacionales
12. Bibliografía
13. Observancia de la norma

**1. Objetivo y campo de aplicación**

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sanitarias que deben de cumplir los quesos no madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

**2. Referencias**

Esta norma se complementa con lo siguiente:

- |             |                    |   |
|-------------|--------------------|---|
| <b>2.1</b>  | NOM-031-ZOO-1995,  | Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina ( <i>Mycobacterium bovis</i> ).  |
| <b>2.2</b>  | NOM-031-SSA1-1993, | Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos Bivalvos Frescos refrigerados y Congelados. Especificaciones sanitarias.  |
| <b>2.3</b>  | NOM-033-SSA1-1993, | Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios.   |
| <b>2.4</b>  | NOM-041-ZOO-1995,  | Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales.  |
| <b>2.5</b>  | NOM-086-SSA1-1994, | Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas. Con modificaciones en su composición. Especificaciones sanitarias.  |
| <b>2.6</b>  | NOM-088-SSA1-1994, | Bienes y servicios. Contaminación por Radionúclidos. En alimentos de consumo masivo importados. Límites Máximos permisibles.  |
| <b>2.7</b>  | NOM-092-SSA1-1994, | Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.   |
| <b>2.8</b>  | NOM-110-SSA1-1994, | Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.  |
| <b>2.9</b>  | NOM-112-SSA1-1994, | Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.   |
| <b>2.10</b> | NOM-114-SSA1-1994, | Bienes y servicios. Método para la Determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.   |
| <b>2.11</b> | NOM-117-SSA1-1994, | Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de Cadmio, Arsénico, Plomo, Estaño, Cobre, Hierro, Zinc y Mercurio en alimentos, Agua Potable y Agua Purificada por Espectrometría de Absorción Atómica. |

- 2.12** NOM-120-SSA1-1994, Bienes y servicios. Buenas prácticas de Higiene y Sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y a lcohólicas.
- 2.13** NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
- 2.14** NOM-129-SSA-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.
- 2.15** NOM-143-SSA-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de *Listeria m onocytogenes*.
- 2.16** NOM-145-SSA-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.
- 2.17** NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, Fórmula láctea y Producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.
- 2.18** NOM-185-SSA1-2002, Productos y servicios. Mantequilla, cremas, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.

### 3. Definiciones

Para fines de esta norma se entiende por:

**3.1 Aditivos para alimentos**, a las sustancias que se adicionan directamente a los productos, durante su elaboración, para proporcionar o intensificar aroma, color o sabor; para mejorar su estabilidad o para su conservación, entre otras funciones.

**3.2 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición**, a los productos que se les han introducido cambios por adición, disminución o eliminación de uno o más de sus nutrimentos, tales como hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas, minerales; y que forman parte de la dieta habitual.

**3.3 Bitácora o registro**, al documento controlado que provee evidencia objetiva y auditable de las actividades ejecutadas o resultados obtenidos durante el proceso del producto y su análisis.

**3.4 Buenas prácticas de fabricación**, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos tengan y mantengan las especificaciones requeridas para su uso o consumo. En particular en el caso de los aditivos se refiere a la cantidad mínima necesaria para lograr el efecto deseado.

**3.5 Coadyuvante de elaboración**, a la sustancia o materia excluidos aparatos, utensilios y los aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes para lograr una finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que puede dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

**3.6 Envase primario**, al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo.

**3.7 Embalaje**, al material que envuelve, contiene o protege debidamente a los envases primarios, secundarios, múltiples o colectivos, que facilite y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte, no destinado para su venta al consumidor en dicha presentación.

**3.8 Etiqueta**, al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexado al empaque o envase del producto.

**3.9 Fecha de caducidad**, a la fecha límite en que se considera que un producto preenvasado almacenado en las condiciones sugeridas por el fabricante, reduce o elimina las características sanitarias que debe reunir para su consumo. Después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.

**3.10 Inocuo**, a lo que no hace o causa daño a la salud.

**3.11 Ingredientes opcionales**, a los que se pueden adicionar a los productos tales como: chiles, condimentos, especias, entre otros.

**3.12 Límite máximo**, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides entre otros que no se debe exceder en un alimento, bebida o materia prima.

**3.13 Materia extraña**, al material orgánico o inorgánico que se presenta en el producto terminado.

**3.14 Metal pesado y metaloide**, a los elementos químicos que tienen un peso atómico entre 6,3 y 200 y una gravedad específica mayor de 4,0, que por su naturaleza presentan una gran reactividad y que dependiendo de la concentración la forma química o su acumulación en el organismo puede ocasionar efectos indeseables en el metabolismo.

**3.15 Métodos de prueba**, al procedimiento analítico utilizado para la determinación de parámetros o características de un producto, proceso o servicio.

**3.16 Plaguicida**, a la sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluido los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseada, que causen perjuicio o que interfieran en el proceso de los productos.

**3.17 Proceso**, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento, y expendio o suministro al público de productos.

**3.18 Producto a granel**, al que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.

**3.19 Producto preenvasado**, al producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto en él no puede ser alterada, al menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

**3.20 Punto crítico de control**, a la operación o etapa del proceso que debe ser controlada para prevenir, eliminar o disminuir un riesgo a niveles aceptables.

**3.21 Quesos no madurados o frescos**, a los elaborados por acción de agentes coagulantes como el cuajo, cultivos lácticos o acidulantes y que se caracterizan por su alto contenido de humedad, sin corteza o con una corteza muy fina, ejemplo: Panela, canasto, sierra, rancho, fresco, blanco, Oaxaca, Asadero, Mozzarella, del Morral, Adobera, Queso crema o queso doble crema, Cottage, Petit Suisse, Nuefchatel, quesos de suero y requesón, entre otros.

**3.22 Quesos madurados**, a los elaborados por acción de agentes coagulantes como el cuajo, cultivos lácticos o acidulantes, sometidos a un proceso de maduración mediante adición de microorganismos, bajo condiciones controladas de tiempo, temperatura y humedad, se caracterizan por ser de pasta dura, semidura o blanda y pueden tener o no corteza, por ejemplo: Añejo, Parmesano deshidratado, madurado, Cotija, Cheddar, Chester, Chihuahua, Manchego, Edam, Gouda, Gruyere, Emmental, Holandés y Amsterdam, entre otros.

**3.23 Quesos procesados**, a los que se caracterizan por ser elaborados por el molido, mezclas de quesos, fundidos o, emulsionados con agentes emulsificantes o por calentamiento, con o sin adición de leche o sus componentes, incluye los fundidos para untar.

**3.24 Refrigeración**, método de conservación físico que se emplea en los alimentos para retardar el crecimiento de la mayoría de los microorganismos, reducir las reacciones bioquímicas y el deterioro propio de los alimentos.

#### 4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

BPF	buenas prácticas de fabricación
°C	grados Celsius
g	gramo

kg	kilogramos
L	litro
Kcal	kilocaloría
Máx	máximo
Mg	miligramos
Mín	mínimo
min.	minutos
µg	microgramo
ml	mililitro
UF/g	unidades de fenol por gramo

Cuando en la presente norma se mencione al:

Acuerdo, debe entenderse que se trata del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes y sus modificaciones.

CICOPLAFEST, debe entenderse que se trata de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Secretaría, debe entenderse que se trata de la Secretaría de Salud.

### 5. Clasificación

Los productos objeto de esta norma por su proceso se clasifican en:

**5.1** No madurados o frescos.

**5.2** Madurados.

**5.3** Procesados.

### 6. Especificaciones sanitarias

Los productos objeto de esta norma deben ajustarse a las siguientes especificaciones:

**6.1** El proveedor de las materias primas y los establecimientos donde se procesen o comercialicen los productos objeto de esta norma, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, sólo podrán utilizar plaguicidas autorizados por la Secretaría de Salud en el marco de coordinación de la CICOPLAFEST.

**6.2** La leche, que se emplee como materia prima, debe cumplir con lo establecido en el numeral 6.2 de la NOM-184-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias.

**6.3** La leche y los componentes propios o no de la leche que se empleen como materia prima, deben ser sometidos a tratamientos térmicos tales como pasteurización, otra relación de tiempo y temperatura equivalente, conforme a lo establecido en la NOM-184-SSA1-2000, señalada en el apartado de referencias; o a ebullición.

**6.4** Los productos objeto de esta norma, que se elaboren a partir de leche que no haya sido sometida a ningún tratamiento térmico, deben cumplir además con lo siguiente:

**6.4.1** La leche que se emplee como materia prima debe proceder de hatos libres de tuberculosis y brucelosis, de conformidad con lo establecido en la NOM-031-ZOO-1995 y NOM-041-ZOO-1995, establecidas en el apartado de referencias, y demás ordenamientos aplicables.

**6.4.2** La leche que se emplee como materia prima debe cumplir con las especificaciones microbiológicas establecidas en la Tabla 3 de este ordenamiento.

**6.4.3** Durante su elaboración se deben aplicar sistemas de control del proceso y llevar el control documental correspondiente a los puntos críticos de control, que consideren básicamente los siguientes puntos:

**Tabla 1**

AREAS	PUNTOS
Establo	Producción de leche Ordeño Almacenamiento

Establecimiento destinado a la elaboración de queso	Recepción de leche Almacenamiento Cuajado de la leche Adición de extracto de cuajo Corte Elaboración en tinas o peroles Moldeo Presión Escurrimiento Vaciado Salazón en su caso Secado Inoculación con microflora de la superficie Maduración, en su caso Envasado Envoltura Almacenamiento Distribución
---	---

De conformidad con el trámite SSA-04-015. Conservación de información sobre el proceso de producción.

**6.5** Los ingredientes que se empleen para los productos objeto de esta norma, que hayan sido sometidos a irradiación, deben cumplir con lo establecido en la NOM-033-SSA1-1993, señalada en el apartado de referencias.

**6.6** La leche deshidratada y los ingredientes importados, que se empleen para la elaboración de los productos objeto de esta norma, deben de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-088-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias.

**6.7** Los establecimientos dedicados a la elaboración de los productos objeto de esta norma, deben cumplir además, con lo establecido en la NOM-120-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

Para efectos de la limpieza del equipo, se recomienda el uso de sustancias desinfectantes, cuya lista figura en el apéndice informativo B de la NOM-184-SSA1-2002, citada en el apartado de referencias.

**6.8** En la elaboración de los productos objeto de esta norma, se debe emplear agua apta para consumo humano, conforme a lo establecido en la NOM-127-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias.

**6.9** Los quesos procesados, deben someterse durante su elaboración a un tratamiento térmico a 80°C durante 3 minutos como mínimo u otra relación de temperatura y tiempo que garantice la inocuidad del producto y el cumplimiento de las especificaciones sanitarias.

#### **6.10** Control documental

**6.10.1** El proceso de los productos objeto de esta norma debe documentarse en bitácoras o registros, de manera que garantice los requisitos establecidos en la Tabla 2. El diseño de los formatos y la frecuencia de los registros, quedan bajo responsabilidad del fabricante y deben:

- a) Contar con respaldos que aseguren la veracidad de la información y un procedimiento para la prevención de acceso y correcciones no controladas.
- b) Conservarse por lo menos durante un mes más del periodo de vida de anaquel del producto y estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera.
- c) Contar con fecha y alguna forma de identificación del encargado de elaborar los registros.

**Tabla 2.** Información mínima de las bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso y de las buenas prácticas de fabricación.

REGISTRO DE:	INFORMACION
--------------	-------------

Materias primas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la materia prima, lote y proveedor.</li> <li>• Temperaturas de conservación de las materias que requieran refrigeración o congelación.</li> <li>• Resultados de su análisis, en que se incluya como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre de la materia prima</li> <li>- Lote</li> <li>- Parámetro sanitario analizado</li> <li>- Laboratorio responsable</li> </ul> </li> <li>• O certificado de calidad sanitaria que avale su inocuidad.</li> <li>• O resultados de análisis efectuados por el proveedor de la materia prima.</li> </ul>
Producto terminado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Temperaturas de conservación, cuando aplique, conforme al producto terminado del que se trate, en planta y distribución.</li> <li>• Identificación de la cámara, refrigerador o congelador.</li> <li>• Resultados de su análisis, en que se incluya como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del producto</li> <li>- Lote</li> <li>- Parámetro sanitario analizado, conforme a lo establecido en el numeral de este ordenamiento</li> <li>- Laboratorio responsable</li> </ul> </li> </ul>
Control o erradicación de fauna nociva	<p>a) Por contratación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobante de fumigación proporcionado por la empresa responsable</li> <li>- Sustancias usadas</li> <li>- Número de licencia de la empresa que aplica, expedida por la autoridad correspondiente.</li> </ul> <p>b) Autoaplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprobación del responsable técnico, expedida por la autoridad correspondiente</li> <li>- Sustancias usadas</li> <li>- Concentraciones</li> <li>- Responsable</li> </ul>
Limpieza y desinfección del equipo, utensilios e instalaciones del área de proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Productos usados</li> <li>• Concentraciones</li> <li>• Tiempos de contacto</li> <li>• Enjuagues</li> </ul> <p>O procedimiento por escrito que garantice la limpieza, desinfección y registro de su cumplimiento.</p>
Mantenimiento del equipo involucrado en la calidad sanitaria del producto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de mantenimiento (preventivo o correctivo)</li> <li>• Operación realizada</li> <li>• Calibración de los instrumentos de control del tratamiento térmico a que se somete el producto.</li> </ul>
Proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con diagramas de bloque en los que se describa de manera sintética el proceso de elaboración de los productos.</li> <li>• Control del tratamiento térmico. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de calibración de las condiciones de los instrumentos del control sanitario del proceso.</li> <li>- Registro o gráficas de temperaturas.</li> </ul> </li> </ul>

De conformidad con el trámite SSA-04-015. Conservación de información sobre el proceso de producción.

#### 6.11 Transporte, Almacenamiento y Venta.

6.11.1 Para el transporte, almacenamiento y venta de los productos objeto de esta norma, se debe cumplir con lo siguiente:

**6.11.1.1** Los productos objeto de esta norma deben estar protegidos durante su almacenamiento y transporte contra la contaminación física, química y microbiológica y el deterioro de su envase y mantenerse en condiciones de temperatura que eviten su descomposición.

**6.11.1.2** Mantener el producto a las siguientes temperaturas de refrigeración:

**a)** En Planta: Areas de almacén y transporte a una temperatura máxima de 7°C.

**b)** En las áreas de almacenamiento y punto de venta se debe mantener el producto a una temperatura máxima de 7°C, de lo cual se deben mantener registros durante un mes a partir de la fecha de recepción del producto, que contengan como mínimo temperatura diaria registrada, fecha, hora, nombre y firma del encargado de realizar el registro. El diseño de los formatos quedan bajo la responsabilidad de los mismos y deben estar a disposición de la autoridad sanitaria, cuando así lo requiera.

**6.11.1.3** Manipulación de Productos a granel.

**6.11.1.3.1** Los productos objeto de esta norma deben estar protegidos contra la contaminación física, química y microbiológica durante su venta.

**6.11.1.3.2** Los productos objeto de esta norma no deben entrar en contacto directo con mesas o básculas.

**6.11.1.3.3** Las superficies para el corte de los productos deben ser no porosos, resistentes a la corrosión y de fácil limpieza.

**6.11.1.3.4** Los utensilios de corte deben lavarse periódicamente o cada vez que se corten distintos productos.

**6.11.1.3.5** El molino que se emplee, debe lavarse con agua y detergente por lo menos al inicio y al final de la jornada.

**6.11.1.3.6** En los expendios donde se comercialicen productos cárnicos y derivados lácteos, las unidades de refrigeración deben ser exclusivas para cada tipo de producto de no ser posible esto, se deben mantener separados físicamente entre sí por entrepaños.

**6.11.1.4** Personal en punto de venta.

El personal que entre en contacto con el producto debe cumplir con lo siguiente:

**6.11.1.4.1** Mantener las uñas cortas, limpias y libres de barniz, no usar joyas.

**6.11.1.4.2** Lavarse las manos antes del inicio del trabajo, después de cada suspensión de labores o cuando manipule cualquier objeto ajeno al producto.

**6.11.1.4.3** No se debe fumar, mascar, comer, beber o escupir.

**6.11.1.4.4** No debe trabajar el personal que presente al menos uno de los siguientes signos clínicos: fiebre, diarrea, tos o estornudo frecuente y secreción nasal.

**6.11.1.4.5** En el caso de contar con heridas éstas deben cubrirse con material impermeable o guantes de plástico.

**6.12** Físicoquímicas

**6.12.1** Materia extraña:

Los productos objeto de esta norma, no deben contener materia extraña

**6.12.2** Fosfatasa residual.

**6.12.2.1** Los productos objeto de esta norma, no deben exceder de 12 UF/g

**6.13** Microbiológicas:

**6.13.1** La leche que se emplee como materia prima en la elaboración de los productos objeto de esta norma, que no se someta a pasteurización o a procesos térmicos equivalentes, debe cumplir con lo siguiente:

**Tabla 3**

ESPECIFICACION	LIMITE MAXIMO
----------------	---------------

Mesofílicos aerobios	100 000 UFC/MI
Enterotoxina estafilocócica	Negativa
<i>Escherichia coli</i>	100 UFC/mL

6.13.2 Los productos objeto de esta norma, no deben exceder los siguientes límites:

Tabla 4

ESPECIFICACION	LIMITE MAXIMO
Enterotoxina Estafilocócica	Negativa
<i>Salmonella</i> en 25 g	Ausente
<i>Listeria monocytogenes</i> en 25 g <sup>1</sup>	Negativa
<i>Escherichia coli</i> <sup>2</sup>	< 3 NMP/g
<i>Escherichia coli</i> <sup>3</sup>	100 UFC/g
Toxina botulínica <sup>1,4</sup>	Negativa
<i>Vibrio cholerae</i> O:1 en 25 g <sup>1,3</sup>	Ausente

<sup>1</sup> Se debe determinar únicamente bajo situaciones de emergencia sanitaria, cuando la Secretaría de Salud de acuerdo al muestreo y los resultados de los análisis microbiológicos detecte la presencia de dichos microorganismos, asimismo, ordenará la realización de un plan de trabajo por parte del fabricante o importador para controlar la presencia de los mismos.

<sup>2</sup> Sólo en quesos madurados o procesados.

<sup>3</sup> Sólo en productos no madurados o frescos.

<sup>4</sup> En productos envasados al alto vacío.

6.14 Metales pesados y metaloides.

Los productos objeto de esta norma, no deben exceder los siguientes límites:

Tabla 5

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO mg/kg
Arsénico (As)	0,2
Plomo (Pb)	0,5
Estaño ( Sn ) *	100

\* Sólo para los envasados en hoja de lata sin barniz.

6.15 Aditivos para alimentos

Únicamente se permiten los siguientes aditivos en los límites y productos que se señalan a continuación:

Tabla 6

ADITIVO	LIMITE MAXIMO	PRODUCTO
Acido acético glacial	BPF	No madurados o frescos, acidificados. Procesados.
Acido algínico	BPF	No madurados o frescos

Acido cítrico	BPF	No madurados o frescos, acidificados. Procesados.
Acido fosfórico	9g/kg total de compuestos de fósforo añadidos, calculado como fósforo	No madurados o frescos. Procesados.
Acido láctico	BPF	No madurados o frescos, acidificados. Procesados. En salmuera.
Acido propiónico	BPF	No madurados o frescos. Procesados.
Acido sórbico	1000 mg/kg solo o combinado, expresado como ácido sórbico	No madurados o frescos, (para rebanar, cortados rallados y desmenuzados).
Agar	BPF	No madurados o frescos. Procesados.
Alginato de amonio	BPF	No madurados o frescos. Procesados.
Alginato de calcio	BPF	No madurados o frescos. Procesados
Alginato de potasio	BPF	No madurados o frescos. Procesados
Alginato de propilenglicol	5 g/kg 8g/kg Solo o combinado	No madurados o frescos Procesados
Alginato de sodio	BPF	No madurados o frescos. Procesados.
Beta-apo-8' -carotenal	35 mg/kg	Madurados. Procesados.
Beta caroteno sintético	25 mg/kg 600 mg/kg solo o combinado	Madurados Procesados
Carbonato de calcio	BPF	No madurados o frescos
Carboximetilcelulosa	BPF 8 g/kg Solo o combinado	No madurados o frescos Procesados. Madurados. Rayados y en polvo.
Carrageninas	BPF 8 g/kg Solo o combinado	No madurados o frescos Procesados
Cera de abeja	BPF	Cobertura de q quesos
Cera de candelilla	BPF	Cobertura de quesos
Cera carnauba	BPF	Cobertura de quesos
Cera de cascarilla de arroz	BPF	Cobertura de quesos
Cera microcristalina	BPF	Cobertura de quesos
Citrato tripotasio	BPF	No madurados o frescos Procesados
Citrato trisódico	BPF	No madurados o frescos Procesados
Cloruro de calcio	BPF	Todos los Quesos

Dióxido de titanio	BPF	No madurados o frescos Procesados
Extracto de annato	10 mg/kg	Quesos Madurados de coloración normal
	25 mg/kg	Quesos Madurados de coloración naranja
	50 mg/kg	Quesos Madurados con color naranja intenso
	60 mg/kg	Quesos Maduración total incluida la corteza
	600 mg/kg Reportados en base bixina/norbixina	Quesos Procesados
Fosfato de calcio dihidrogenado	3,5 g/kg solo o combinado, calculado com o pentóxido de fósforo	Quesos no madurados o frescos. Procesados.
Fosfato de sodio dihidrogenado	3,5 g/kg solo o combinado, calculado como pentóxido de fósforo	Quesos no madurados o frescos. Procesados
Fosfato dibásico de sodio	3,5 g/kg solo o combinado, calculado como pentóxido de fósforo	Quesos no madurados o frescos. Procesados
Fosfato tricálcico	3,5 g/kg solo o combinado, calculado como pentóxido de fósforo	Quesos no madurados o frescos. Procesados.
Fosfato trisódico	3,5 g/kg solo o combinado, calculado como pentóxido de fósforo	Quesos no madurados o frescos. Procesados.
Gelatina	BPF	Procesados.
Glucono delta lactona	BPF	No madurados o frescos, o en salmuera
Goma arábica	BPF	No madurados o frescos. Procesados.
Goma de algarrobo	BPF	No madurados o frescos. Procesados
Goma guar	BPF	No madurados o frescos. Procesados.
Goma Karaya	BPF	No madurados o frescos. Procesados.
Goma xantano	BPF	No madurados o frescos. Procesados.
Lecitina	5g/kg solo o combinado	Queso procesado
Mono y diglicéridos	2 g/kg de grasa	Productos elaborados con ingredientes o aspecto semejante
Nisina	12,5 mg/kg (Nivel máximo en el producto final)	Todos los productos

Nitrato de potasio	50 mg/kg	Quesos Madurados prensados de pasta dura, dentro de la pasta
Nitrato de sodio	50 mg/kg	Madurados prensados de pasta dura, dentro de la pasta
Oleoresina de paprika	BPF	Todos los productos
Pectinas	BPF	No madurados o frescos. Procesados
Pepsina derivada de estómagos de rumiantes y porcinos	BPF	Para cuajar leche
Pimaricina	20 mg/kg sólo para el tratamiento de la superficie o corteza de los quesos.	Quesos madurados Ausente a la profundidad de 5 mm
Propionato de calcio	BPF Sólo para el tratamiento de la superficie.	No madurados o frescos (para rebanar, cortados, rallados o desmenuzados). Procesados
Propionato de potasio	BPF Sólo para el tratamiento de la superficie.	No madurados o frescos (para rebanar, cortados, rallados o desmenuzados). Procesados
Propionato de sodio	BPF Sólo para el tratamiento de la superficie.	No madurados o frescos (para rebanar, cortados, rallados o desmenuzados). Procesados
Quimosina A derivada de <i>Escherichia coli</i> K12, contiene gen de proquimosina A de ternera.	BPF	Para cuajar leche
Quimosina B derivada de <i>Kluyveromices lactis</i> , contiene gen de proquimosina B de ternera.	BPF	Para cuajar leche
Riboflavina	BPF	Todos los productos
Renina, derivada de <i>Bacillus cereus</i> .	BPF	Para cuajar leche
Sorbato de potasio	1000 mg/kg Solo o combinado, expresado como ácido sórbico	No madurados o frescos, (para rebanar, cortados rallados y desmenuzados).
Sorbato de sodio	1000 mg/kg Solo o combinado, expresado como ácido sórbico	No madurados o frescos, (para rebanar, cortados rallados y desmenuzados).

**6.15.1** En la elaboración de los productos objeto de esta norma, se permite el empleo de saborizantes incluidos los naturales, de acuerdo a las BPF y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo y sus modificaciones.

**6.16** Especificaciones nutrimentales:

Los productos objeto de esta norma, con modificaciones en su composición, como por ejemplo, "bajos en sodio, sin colesterol, reducidos en grasa, enriquecidos, adicionados o fortificados con vitaminas y

minerales, deben cumplir con lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994, establecida en el apartado de referencias.

## **7. Muestreo**

El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta norma, debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud y otras disposiciones que al efecto se emitan.

## **8. Métodos de prueba**

**8.1** Para la verificación oficial de las especificaciones que se establecen en esta norma se deben aplicar los métodos de prueba señalados a continuación:

**8.1.1** Para la determinación de materia extraña se debe aplicar el método de prueba establecido a continuación:

**8.1.1.1** Determinación de Materia extraña en queso. Método de filtración.

Principio del método.

La materia extraña debe separarse por sedimentación y posteriormente filtrarse para su observación al microscopio.

**8.1.1.1.1** Equipo

**8.1.1.1.1.1** Parrilla de calentamiento con agitación magnética.

**8.1.1.1.1.2** Equipo de filtración al vacío.

**8.1.1.1.1.3** Microscopio binocular estereoscópico con objetivo que pueden ser de 3,6,7 y 10x y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100 x respectivamente.

**8.1.1.1.2** Materiales

**8.1.1.1.2.1** Cuchillo

**8.1.1.1.2.2** Vaso de precipitados de 2 L

**8.1.1.1.2.3** Termómetro graduado de 0°C a 100°C

**8.1.1.1.2.4** Embudo Buchner

**8.1.1.1.2.5** Matraz Kitasato de 1 L

**8.1.1.1.2.6** Papel filtro Whatman # 1 de diámetro igual al tamaño del embudo

**8.1.1.1.2.7** Barra magnética

**8.1.1.1.2.6** Material común de laboratorio

**8.1.1.1.3** Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

**8.1.1.1.3.1** Acido fosfórico 1:40 ( $H_3PO_4$ ) mezclar un volumen de ácido fosfórico en 40 volúmenes de agua.

**8.1.1.1.3.2** Solución de hidróxido de sodio al 5% (Na OH)

Disolver 5 gramos de hidróxido de sodio en agua y diluir a 100 ml

**8.1.1.1.3.3** Etanol ( $C_2H_5O$ )

**8.1.1.1.4** Procedimiento.

**8.1.1.1.4.1** Cortar 50 g del producto en cubos, de aproximadamente 6 mm y pasarlos a un vaso de 2 L, adicionar de 800 a 1000 ml de solución hirviente de ácido fosfórico (1:40) y con un agitador magnético, agitar continuamente a baja velocidad aproximadamente 20 min. o hasta que la muestra se haya dispersado.

**8.1.1.1.4.2** Filtrar sin permitir que la muestra se acumule en el papel y para evitar que el filtro se obstruya lavar continuamente con porciones de agua casi a ebullición. En caso de obstrucción agregar al agua de lavado, una solución alcalina diluida (Hidróxido de sodio al 5% o ácido fosfórico 1:40 o alcohol caliente), hasta que el filtro quede limpio, entonces adicionar la muestra en suspensión remanente en el vaso y agua. Examinar el papel filtro al microscopio.

**8.1.1.1.5** Informe de la prueba.

Presencia o ausencia de insectos enteros, fragmentos de insectos, pelos de roedor, excretas o cualquier materia extraña en 50 g de producto.

Para la determinación de:

**8.1.2** Fosfatasa residual, se debe aplicar el método establecido en el numeral 2 del apéndice Normativo A de la NOM-185-SSA1-2002 señalada en el apartado de referencias.

**8.1.3** Enterotoxina estafilocócica se debe aplicar el método de prueba establecido en el numeral 3 del apéndice Normativo B de la NOM-184-SSA1-2002 señalada en el apartado de referencias.

**8.1.4** Para la determinación de *Salmonella*, se debe aplicar el método de prueba establecido en la NOM-114-SSA-1994, señalada en el apartado de referencias.

**8.1.5** Para la determinación de *Vibrio cholerae*, se debe aplicar el método de prueba establecido en el numeral 2 del apéndice Normativo A de la NOM-031-SSA-1993, señalada en el apartado de referencias.

**8.1.6** Para la determinación de *Listeria monocytogenes*, se debe aplicar el método de prueba señalada en la NOM-143-SSA-1995, señalada en el apartado de referencias.

**8.1.7** Para la determinación de *Clostridium botulinum* y toxina botulínica, se debe aplicar el método de prueba establecido en el numeral 4 del Apéndice Normativo A de la NOM-129-SSA-1995, señalada en el apartado de referencias.

**8.1.8** Para la determinación de *E. coli*, se debe aplicar el método de prueba establecido en el apartado B del Apéndice Normativo B de la NOM-145-SSA-1995 y en la NOM-112-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

**8.1.9** Para la determinación de metales pesados, se debe aplicar el Método de prueba establecido en la NOM-117-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias.

## **9. Etiquetado**

La información sanitaria que debe figurar en la etiqueta de los productos preenvasados objeto de esta norma, debe sujetarse a lo siguiente:

### **9.1 Generales**

**9.1.1** La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz, ser comprobable y no debe inducir a error al consumidor.

**9.1.2** Las etiquetas que ostenten los productos preenvasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales, y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo, con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

**9.1.3** Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información a que se refiere esta norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando de que los caracteres sean al menos iguales en tamaño, proporcionalidad tipográfica y colores idénticos o similares a aquellos en los que se presente la información en otros idiomas.

**9.1.4** Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten de forma escrita, gráfica o descriptiva, que los productos, su aplicación, ingredientes o cualquier otra característica están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones; entre otros, los cuales deben contar con reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar opinión sobre la

información declarada, se debe contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite.

**9.1.4.1** Dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente: La leyenda debe describir claramente la característica referida, estar precedida por el símbolo o nombre de organismo y figurar con caracteres claros y fácilmente legibles.

## **9.2** Específicas.

**9.2.1** El nombre o la denominación del producto preenvasado debe corresponder con la establecida en los ordenamientos legales específicos.

**9.2.2** Cuando se trate de productos con modificaciones en su composición, deben ostentar las denominaciones establecidas en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

**9.2.3** En el caso de que el producto haya sido objeto de algún tratamiento, se puede indicar el nombre de éste, excepto aquellos tratamientos cuya mención sea obligatoria de acuerdo con los ordenamientos correspondientes.

**9.2.4** Los productos objeto de esta norma que se elaboren con leche pasteurizada o sometida a algún tratamiento térmico equivalente, deben incluir en la superficie principal de exhibición, con los mismos caracteres y tamaño de letra que ostenta la denominación, la leyenda "Elaborado con leche \_\_\_\_\_". En el espacio en blanco indicar el tratamiento o no al que fue sometida la leche.

## **9.2.5** Lista de ingredientes

**9.2.5.1** La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes:".

**9.2.5.2** Los ingredientes deben presentarse por orden cuantitativo decreciente (m/m).

**9.2.5.3** Cuando se trate de un ingrediente compuesto y éste constituya el 25% o más, debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m). Cuando constituya menos de ese porcentaje se debe declarar el ingrediente compuesto, los aditivos que desempeñan una función tecnológica en la elaboración del producto y aquellos ingredientes o aditivos que se asocien a reacciones alérgicas.

**9.2.5.4** En la lista de ingredientes debe emplearse el nombre específico de los mismos, excepto en los ingredientes señalados en la siguiente tabla, en los que se puede emplear el nombre genérico.

**Tabla 7**

**9.2.5.5** Nombre genérico de ingredientes:

<b>Ingrediente</b>	<b>Nombre genérico</b>
Grasas o aceites comestibles hidrogenados o parcialmente hidrogenados.	Grasas vegetales
Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solos o mezclados en el alimento.	"Especia", "especias" o "mezclas de especias", según el caso.
Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento.	"Hierbas aromáticas" o "mezclas de hierbas aromáticas".
Todos los tipos de caseínatos o caseínas; o sus mezclas.	"Caseínatos"
Todos los tipos de chiles, cuando el chile o una mezcla de chiles constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de chile.	"Chile", "chiles" o "mezcla de chiles", según corresponda.

**9.2.5.6** Los aditivos empleados en la elaboración de los productos objeto de esta norma, deben declararse conforme a lo establecido en el Acuerdo y sus modificaciones, a excepción de los saborizantes y las enzimas, los cuales pueden figurar con la denominación genérica.

**9.2.6** Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos.

**9.2.6.1** Debe ser incluido en la lista de ingredientes todo aditivo que haya sido empleado en los ingredientes de los productos objeto de esta norma y que se transfiera a estos últimos en cantidad notable o suficiente para desempeñar en ellos una función tecnológica.

**9.2.6.2** Están exentos de declararse en la lista de ingredientes, los aditivos transferidos a los productos objeto de esta norma que no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración, excepto aquellos que puedan provocar reacciones alérgicas o de intolerancia.

**9.2.7** Identificación del responsable del proceso.

**9.2.7.1** Para los productos preenvasados nacionales objeto de esta norma, debe indicarse en la etiqueta el nombre o razón social y domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado) del productor o empresa responsable de la fabricación.

**9.2.7.2** Tratándose de productos importados debe figurar en la etiqueta, el nombre o la razón social y el domicilio fiscal del importador (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), o bien incorporarse al producto, en el Territorio Nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización.

La información sobre el fabricante debe ser proporcionada por el importador a la autoridad competente, a solicitud de ésta.

**9.2.7.3** Cuando en un establecimiento diferente a la persona física o moral, al licenciario o causahabiente, propietario de la marca, participe en el proceso de los productos, debe figurar en la etiqueta la leyenda "HECHO PARA..." o alguna equivalente, seguido del nombre o domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), del propietario de la marca, asimismo el lote debe permitir la identificación del o los establecimientos que intervienen en el proceso.

**9.2.8** Instrucciones para el uso, conservación y preparación.

**9.2.8.1** Instrucciones de uso:

**9.2.8.1.1** Para los productos objeto de esta norma que por diseño del envase requieran instrucciones de uso o consumo especiales, deben incluir una descripción escrita o gráfica de las instrucciones de empleo o preparación.

**9.2.8.1.2** Los productos objeto de esta norma deben ostentar las siguientes leyendas de conservación, según corresponda:

**9.2.8.1.2.1** "Manténgase en refrigeración", "Consérvese en refrigeración" o leyendas equivalentes.

**9.2.8.1.2.2** En productos deshidratados o en polvo:

"Consérvese en un lugar fresco y seco", o una equivalente.

"Una vez abierto el envase, manténgase o consérvese en refrigeración, o leyendas equivalentes.

**9.2.9** Información nutrimental.

**9.2.9.1** La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es voluntaria. Sólo es obligatoria cuando se realice la declaración de alguna propiedad nutrimental, de forma voluntaria o en cumplimiento de otros ordenamientos legales.

**9.2.9.2** Cuando se incluya la declaración nutrimental, deben declarar lo siguiente:

- a) Contenido energético;
- b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos) disponibles y lípidos (grasas);
- c) La cantidad de sodio;
- d) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades.

**9.2.9.3** Los productos objeto de esta norma sólo pueden ostentar una declaración de propiedad nutrimental cuando el contenido del nutrimento sea igual o mayor al 5% del IDR por porción.

**9.2.9.4** Los productos con modificación en su composición deben cumplir además con lo señalado en la NOM-086-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias.

**9.2.10** Presentación de la información nutrimental.

**9.2.10.1** La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades métricas que correspondan y en orden conforme al aporte de nutrimentos del producto. La declaración debe hacerse por 100 gramos o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.

**9.2.10.2** La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kJ o kcal.

**9.2.10.3** La declaración sobre la cantidad de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos) y lípidos (grasas), debe expresarse en g.

**9.2.10.4** La declaración sobre el contenido de sodio debe expresarse en mg.

**9.2.10.5** Cuando la declaración numérica sobre vitaminas y minerales, se haga en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR), debe emplearse únicamente la tabla de recomendaciones ponderadas establecida en el Apéndice Normativo B de la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

**9.2.10.6** Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del producto, deben ser valores medios ponderados derivados de análisis, o de tablas nacionales reconocidas, en este último caso, debe monitorearse periódicamente que exista correlación entre los datos de la tabla y el producto.

**9.2.11** Información nutrimental complementaria.

Se puede incluir información nutrimental complementaria, la cual en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos del apartado 9.2.10.2 y debe cumplir con lo siguiente:

**a)** Todos o ninguno de los componentes o nutrimentos:

Grasa poliinsaturada \_\_\_g; grasa monoinsaturada \_\_\_g; grasa saturada \_\_\_g; colesterol \_\_\_mg.  
(En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).

**b)** La declaración de uno de los siguientes no requiere la declaración de los otros:

Azúcar \_\_\_g; almidón \_\_\_g; fibra dietética \_\_\_g. (En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).

**c)** Al expresar los tipos de constituyentes de los lípidos (grasas) y de los hidratos de carbono (carbohidratos) referidos en a) y b) se debe anteponer el texto "del cual...".

**d)** Número de porciones por presentación.

**9.2.11.1** Cálculos de nutrimentos.**9.2.11.1.1** Cálculos de energía

La cantidad de energía que se indique, debe calcularse utilizando los siguientes factores de conversión:

Hidratos de carbono (Carbohidratos)	17 kJ o 4 kcal/g
Proteínas	17 kJ o 4 kcal/g
Lípidos (Grasas)	38 kJ o 9 kcal/g

**9.2.11.1.2** Cálculo de proteínas

La cantidad de proteínas que se indique, debe calcularse utilizando la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 6,25

**9.2.12** Fecha de caducidad.

**9.2.12.1** Incluir la leyenda "Fecha de caducidad" o "caducidad", o leyenda equivalente.

**9.2.12.1** Se debe señalar:

**9.2.12.1.1** Día y mes en los quesos no madurados o frescos.

**9.2.12.1.2** Día, mes y año en los madurados y procesados.

**9.2.12.3** La fecha de caducidad que incorpore el fabricante en el producto preenvasado, no debe ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia incluso en el caso de los productos que se reenvasen en punto de venta.

#### **9.2.13 Lote**

**9.2.13.1** Cada unidad debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, la cual debe permitir la rastreabilidad del producto, estar relacionada con la fecha de elaboración y colocarse en cualquier parte del envase. Dicho dato no debe ser alterado u ocultarse en forma alguna.

**9.2.13.2** Cuando se identifique con la fecha de elaboración, debe anteponerse la palabra "Lote".

**9.2.13.3** Cuando la identificación del lote corresponda al lote y a la fecha de caducidad, se debe anteponer la leyenda "Lote o fecha de caducidad" o "lote y caducidad" o leyenda equivalente que no confunda al consumidor.

**9.2.14** No se permite el uso de las siguientes declaraciones:

**9.2.14.1** Declaraciones que impliquen que una dieta recomendable con alimentos o bebidas no alcohólicas ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los nutrimentos.

**9.2.14.2** Declaraciones figuras, gráficos u otras que comparen o relacionen los productos sin procesar o sus nutrimentos con un producto procesado preenvasado, incluyendo los superlativos.

**9.2.14.3** Declaraciones de propiedades sin significado.

**9.2.14.4** Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un producto para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.

**9.2.14.5** Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de los productos similares o causar, infundir, propiciar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.

**9.2.15** Envases múltiples o colectivos.

**9.2.15.1** Cuando los productos objeto de este ordenamiento se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, éste debe contar con la información a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, en tanto que los envases individuales deben ostentar en sus etiquetas la misma información o sólo la indicación de lote y la leyenda "No etiquetado para su venta individual".

**9.2.15.2** Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información necesaria, excepto en los casos en que la etiqueta aplicada al envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.

**9.2.15.3** En el caso de que los productos objeto de esta norma contengan o incluyan productos preenvasados como parte de promociones u obsequios, tales como salsas, chiles o aderezos, deben incluir en el envase del producto de promoción u obsequio, cuando menos la siguiente información: lista de ingredientes e identificación del responsable del proceso, conforme a lo señalado en el numeral 9.2.8, fecha de caducidad y lote.

## **10. Envase y embalaje**

### **10.1 Envase**

El envase primario que se emplee en los productos objeto de esta norma debe estar elaborado con materiales inocuos y resistentes a las distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccione con el producto, no transfiera sustancias perjudiciales a la salud o altere sus características físicas, químicas y sensoriales.

### **10.2 Embalaje**

Cuando los productos objeto de esta norma, requieran de un embalaje, éstos deben ser de material resistente, que ofrezcan la protección adecuada a los envases primarios para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

## **11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**

**11.1** Esta norma es parcialmente equivalente con el siguiente Código:

CXFH 9706 Julio 1997. Anteproyecto de Código de prácticas de higiene para la fabricación de quesos no curados ni madurados y quesos maduros blandos.

**11.2** Esta norma no es equivalente con normas mexicanas.

## **12. Bibliografía**

**12.1** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. México, D.F.

**12.2** Secretaría de Salud. 1984. Ley General de Salud. México, D.F.

**12.3** Secretaría de Salud. 1999. Reglamento de Control Sanitario de Productos. México, D.F.

**12.4** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1981. NORMA-Z-013\02 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. México, D.F.

**12.5** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. NOM-008-SCFI-1993 Sistema General de Unidades de Medida. México, D.F.

**12.6** International Commission on Microbiological Specification for foods. Ecología microbiana de los alimentos. Vol II. Ed. Acribia S.A. Zaragoza España. p. 503-517.

**12.7** International Commission on Microbiological Specification for foods. Microorganismos de los alimentos. Métodos de muestreo para análisis microbiológicos: Principios y aplicaciones específicas. Vol II. Ed. Acribia S.A. Zaragoza España. p. 127-137.

**12.8** P.R. Hayes. Microbiología e higiene de los alimentos. 1993. Ed. Acribia. Zaragoza España. p. 53.

**12.9** Code of Federal Regulations. Food and Drugs. April 1, 1990. 21 Part. 100 to 169. p. 182-233.

**12.10** Codex Alimentarius. Milk and Milk products. 2000. Codex General standard for cheese p. 22-41 FAO/OMS. Second edition.

**12.11** Parrilla Cristina -Cerrillo, Q.B.P.; Vásquez Castellanos J Luis, M en C; Saldate Castañeda Ofelia, M en C; Nava Fernández Luz, Ma. Q.F.B. 4 de marzo de 1993. Brotes de Toxiinfecciones alimentarias de origen microbiano y parasitario. Laboratorio Nacional de Salud Pública. Salud Pública en México. Vol. 35 (5).

**12.12** Michael J. Linnan, M.D; Laurene Mascola, M.D; Xiao Dong Luo, M.D et col. Epidemic Listeriosis Associated with Mexican-style chesse.

**12.13** Frank L. Bryan. Department of health and Human service, Public Health Service, Centers for Disease Control. 1982. Epidemiology of Milk-Borne Diseases. Atlanta, Georgia.

**12.14** Nancy H. Bean, Joy S. Goulding, Matthew T. Daniels and Frederik J. Angulo. 1988-1992. Surveillance for Foodborne Disease Outbreaks -Unites States. Journal Food Protection Vol. 60, No.10, 1997 p. 1265-1286.

**12.15.** E. Fernández Escartín. 2000. Universidad Autónoma de Querétaro. Microbiología e inocuidad de los alimentos. Cap. 13, 14, 15, 16, 17 y 30.

**12.16** Association of Official Agricultural Chemists. 1995. Método 960.49. Cap. 16 p. 11.

**12.17** The Food and Drugs Act and Regulations. Canada. 1989.

## **13. Observancia de la norma**

La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud, a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito sus respectivas competencias, y a los organismos de tercera parte habilitados para tal efecto.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

